

Informe Legal N° 559-2022-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 165-2022-OS/CD mediante la cual se aprobó el Precio Medio de Gas y el Costo Medio de Transporte para el periodo septiembre 2022 – noviembre 2022 de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao

Para : **Miguel Juan Révolo Acevedo**
Gerente de Gas Natural

Referencia : Recurso de reconsideración interpuesto por Cálidda, recibido el 19 de septiembre de 2022, con Registro GRT N° 9115-2022

Fecha : 10 de octubre de 2022

Resumen

La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 165-2022-OS/CD (en adelante “Resolución 165”), mediante la cual se aprueba el Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte para el periodo septiembre 2022 – noviembre 2022 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao.

La recurrente solicita se declare fundado su recurso en todos sus extremos, argumentando que se habría incorporado en el cálculo del Costo Medio de Transporte, un volumen interrumpible por los meses de junio y julio consumidos a pesar de haber efectuado ventas en el mercado secundario y que se habría empleado un precio promedio del gas natural, en lugar del aplicado por el Productor al suministro de gas natural, para el cálculo del costo reconocido por concepto *Take or Pay* de Gas Natural.

Sobre el particular, considerando que los argumentos expuestos por la recurrente son de naturaleza técnica, corresponde a la División de Gas Natural definir motivadamente si el recurso de reconsideración debe ser declarado fundado, fundado en parte o infundado.

El plazo para resolver el recurso de reconsideración vence el 03 de noviembre de 2022.

Informe Legal N° 559-2022-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 165-2022-OS/CD mediante la cual se aprobó el Precio Medio de Gas y el Costo Medio de Transporte para el periodo septiembre 2022 – noviembre 2022 de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao

1) Resolución materia de impugnación y presentación del recurso

- 1.1.** El 27 de agosto de 2022 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 165-2022-OS/CD (en adelante “Resolución 165”), mediante la cual se aprobó el Precio Medio de Gas y el Costo Medio de Transporte para el periodo septiembre 2022 – noviembre 2022 de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao.
- 1.2.** Con fecha 19 de septiembre de 2022, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cálidda”) interpone recurso de reconsideración contra la Resolución 165, mediante documento recibido según Registro GRT N° 9115-2022.

2) Plazo para interposición y admisibilidad del recurso

- 2.1.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO LPAG”), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles perentorios.
- 2.2.** El recurso fue presentado dentro del término de ley, considerando que la Resolución 165 fue publicada el 27 de agosto de 2022 y que la impugnación fue presentada el 19 de septiembre de 2022.
- 2.3.** El recurso resulta admisible al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del TUO LPAG.

3) Petitorio y evaluación del recurso

- 3.1.** La recurrente solicita se declare fundado su recurso en todos sus extremos, a fin de que se puedan rectificar los errores en el cálculo del Costo Medio de Transporte, puesto que se habría incorporado un volumen interrumpible por los meses de junio y julio, a pesar de haber efectuado ventas en el mercado secundario; así como en el cálculo del costo reconocido por concepto *take or pay* de Gas Natural, al haberse empleado un precio promedio del gas natural, en lugar del precio aplicado por el Productor a las cantidades *take or pay*.
- 3.2.** Sobre el particular, teniendo en consideración que la pretensión y argumentos de la recurrente son de carácter técnico, su análisis y pronunciamiento corresponderá ser desarrollado por la División de Gas Natural, a efectos que el recurso sea declarado fundado o fundado en parte, en caso corresponda modificar la Resolución 165 como consecuencia de lo solicitado por la recurrente, o sea declarado infundado; conforme con el análisis motivado que se presente.

- 3.3.** En el caso de verificar la existencia de los errores materiales alegados por la recurrente, corresponderá su corrección, conforme con lo previsto en el numeral 1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, según el cual *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

4) Plazos y procedimiento a seguir con el recurso de reconsideración.

- 4.1** De conformidad con el artículo 218.2 del TUO LPAG, el plazo para resolver los recursos de reconsideración es de treinta (30) días hábiles contados a partir de su interposición.
- 4.2** Considerando que el recurso de reconsideración presentado por Cálidda, fue interpuesto el 19 de septiembre de 2022, el plazo máximo para resolver dicho recurso de reconsideración vence el día 03 de noviembre de 2022.
- 4.3** Lo resuelto deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo de Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del TUO LPAG.

5) Conclusiones

- 5.1.** Por las razones señaladas en el numeral 2) del presente Informe, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 165-2022-OS/CD, cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 5.2.** Debido a la naturaleza técnica del petitorio y los argumentos presentados por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., corresponde al área técnica concluir, luego de su análisis motivado, si el recurso de reconsideración resulta fundado, fundado en parte o infundado.
- 5.3.** El plazo para resolver el recurso de reconsideración vence el 03 de noviembre de 2022.

[mcastillo]



Elizabeth Pahuacho Vásquez
Especialista Legal
Gerencia de Regulación de Tarifas

/s mh-aqh-scg